## 1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Municipio de Silvania requiere adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y MANEJO DE AGUAS EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE), como respuesta inmediata a la situación excepcional declarada mediante Decreto 036 del 30 de abril de 2026, “Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta por afectaciones con ocasión de eventos de precipitación extrema presentada en el municipio de Silvania, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”, expedido con ocasión de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, que afectan al territorio municipal, particularmente la infraestructura de alcantarillado urbano y rural, los sistemas de manejo y conducción de aguas, y la malla vial, generando riesgos graves para la movilidad, el acceso de las comunidades a los servicios públicos esenciales y el bienestar pleno de la población. Los eventos de precipitación extrema ocurridos los días 16, 17 y subsiguientes de abril de 2026 ocasionaron el colapso de obras de arte tipo alcantarillas, la obstrucción y deterioro de sistemas de manejo de aguas, deslizamientos y pérdida de banca vial, afectando de manera directa la conectividad territorial, la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, y el acceso de las comunidades de las inspecciones de Subia, Agua Bonita y las veredas de Loma Alta, Yayata, San José, Quebrada Honda, Panamá, San Luis, Jalisco, Victorias, Santa Rita y Noruega, entre otras, a condiciones de bienestar plenas. La magnitud y naturaleza de los eventos demandan actuaciones urgentes, oportunas y eficaces por parte de la Administración Municipal, orientadas a conjurar las causas de la emergencia, restablecer el funcionamiento de los sistemas de alcantarillado y manejo de aguas, mitigar los efectos sobre la infraestructura vial y evitar la agravación de los daños sobre la población afectada.

Esta necesidad pública se sustenta en los fines esenciales del Estado y en el deber constitucional de las autoridades de proteger la vida, la integridad personal, la seguridad, el bienestar general y el goce efectivo de los derechos de los habitantes, así como de garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios a su cargo. En desarrollo de la función administrativa, el Municipio debe actuar conforme a los principios de eficacia, economía, celeridad, responsabilidad y coordinación, los cuales adquieren una relevancia reforzada en escenarios de emergencia, donde la inacción o la demora en la respuesta institucional puede generar un incremento del riesgo, mayores afectaciones sociales y económicas, y la prolongación de condiciones de vulnerabilidad para la población rural y urbana afectada.

En el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la situación descrita se subsume en la figura de la urgencia manifiesta, prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual se configura cuando la continuidad del servicio público o la atención de hechos constitutivos de calamidad, desastre o fuerza mayor demandan el suministro inmediato de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, haciendo imposible acudir a los procedimientos ordinarios de selección. En el presente caso, la construcción de alcantarillas y el restablecimiento de los sistemas de manejo de aguas afectados constituyen actuaciones inaplazables, en tanto el retardo en la provisión de los materiales requeridos agrava el colapso de los sistemas de drenaje, incrementa el riesgo de nuevos deslizamientos, prolonga la interrupción de la movilidad y compromete el acceso de la población a los servicios públicos esenciales de acueducto y alcantarillado.

La Ley 80 de 1993 establece, además, un régimen de control fiscal reforzado para las actuaciones derivadas de la urgencia manifiesta, al disponer que, inmediatamente después de celebrados los contratos correspondientes, la entidad estatal debe remitir al organismo de control fiscal competente el acto administrativo que declaró la urgencia, los contratos suscritos y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, técnicos y fácticos que soportan la decisión, con el fin de que dicho organismo se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria. Esta disposición implica que, si bien la urgencia manifiesta flexibiliza las etapas formales de planeación previa, no exonera al Municipio del deber de motivación, trazabilidad, razonabilidad del gasto y responsabilidad en la destinación de los recursos públicos, los cuales deben orientarse exclusivamente a la atención de la emergencia, en este caso, a la construcción de alcantarillas, al manejo de aguas y a la rehabilitación de la infraestructura vial afectada por los eventos de precipitación extrema de abril de 2026.

La Ley 1150 de 2007 reconoce la contratación directa como una modalidad excepcional de selección, procedente únicamente en los eventos expresamente señalados por la ley, entre los cuales se encuentra la urgencia manifiesta. En este escenario, la contratación directa se justifica en la imposibilidad material de adelantar procesos competitivos ordinarios sin comprometer la oportunidad y eficacia de la respuesta institucional, sin que ello implique el desconocimiento de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad, los cuales deben observarse mediante la verificación de la idoneidad del proveedor, la disponibilidad inmediata de los materiales y la

razonabilidad de los precios, en atención a las condiciones del mercado y a la urgencia de la situación.

El Decreto 1082 de 2015, reglamentario del sistema de compras públicas, dispone que cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare suple el acto de justificación y exonera a la entidad de la obligación de elaborar estudios y documentos previos en los términos ordinarios. No obstante, esta exoneración formal no elimina el deber sustancial de la entidad de documentar adecuadamente la necesidad, la conexidad directa entre el objeto contractual y la situación de emergencia, la destinación específica de los bienes a la atención de vías rurales y viviendas afectadas, la idoneidad del proveedor seleccionado y la proporcionalidad del gasto, aspectos que deben quedar debidamente soportados en el expediente contractual.

De manera complementaria, la Ley 1523 de 2012, que adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece un marco especial para la atención, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre y calamidad pública, reconociendo la necesidad de contar con instrumentos administrativos y contractuales ágiles que permitan a las entidades territoriales actuar de manera inmediata para proteger a la población, restablecer los sistemas de manejo de aguas, la funcionalidad del alcantarillado y la movilidad vial, y garantizar el acceso de las comunidades a los servicios públicos esenciales. En este contexto, el Plan de Acción Específico (PAE) se constituye en el instrumento técnico y operativo que define las acciones, actividades y recursos necesarios para atender la emergencia, y la contratación del suministro de materiales para la atención y construcción de alcantarillas y el manejo de aguas guarda una relación directa, inmediata y necesaria con las acciones de rehabilitación de la infraestructura afectada definidas en dicho Plan.

Así mismo, mediante Decreto 38 del 15 de mayo de 2026, por medio del cual se prorroga la calamidad pública, con base al Decreto 079 de 27 de noviembre de 2025, en los cuales le dieron facultades al Municipio de Silvania en coordinación con el Puesto Mando Unificado (PMU) para prevenir e intervenir los daños ocasionados dentro de las vías afectadas y de las unidades productivas agrícolas a las familias damnificadas donde se evidenció una emergencia de gran escala.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que la urgencia manifiesta es una figura de interpretación restrictiva y de uso excepcional, diseñada para permitir la actuación inmediata del Estado frente a situaciones críticas que no pueden ser atendidas mediante los procedimientos ordinarios de selección, siempre que exista una debida motivación y una conexidad directa entre la situación excepcional y el objeto contractual. Así mismo, ha precisado que en este tipo de contratación no es exigible la pluralidad de oferentes propia de los procesos competitivos, sin perjuicio de la obligación de la entidad de actuar conforme a criterios de objetividad, transparencia y razonabilidad, particularmente cuando se trata de la atención de comunidades rurales y población en condición de vulnerabilidad.

En consonancia con lo anterior, la doctrina administrativa y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han reiterado que la urgencia manifiesta permite prescindir de algunas formalidades previas, pero no del cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal ni del deber de soportar adecuadamente las decisiones adoptadas, especialmente en lo relacionado con la selección del proveedor, la justificación del precio y la destinación específica de los materiales adquiridos a la atención de la emergencia.

Por otra parte, según **Acta 003 de 2026** del comité extraordinario de gestión del riesgo, se pudo evidenciar los daños ocasionados en especial a las viviendas del sector rural del municipio de Silvania, en los cuales confirman, que:

*“ACCIONES A EJECUTAR:*

*La atención que se debe brindar a la emergencia ha superado las capacidades municipales, razón por la cual resulta indispensable escalar la situación por principios de subsidiaridad, ocurrencia y complementariedad a la unidad administrativa especial de gestión de riesgo de desastres del departamento - UAEGRD, a la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de desastre – UNGRD, así como a entidades públicas y privadas:*

*De acuerdo con la evaluación realizada en las diferentes líneas de intervención, se evidencia daños y necesidades en:*

- *ALCANTARILLADO URBANO CENTRO POBLADO DE SUBIA*
- *ALCANTARILLAS EN VÍAS RURALES*
- *ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO*
- *INFRAESTRUCTURA Y VÍAS RURALES MUNICIPALES*
- *VIVIENDA*
- *AYUDAS HUMANITARIAS KITS ALIMENTARIOS DE ASEO, ELEMENTOS NO ALIMENTARIOS.*

- *MATERIALES CONSTRUCTIVOS (TEJAS MANGUERAS, ENTRE OTRO)*
- *ESCUELAS RURALES"*

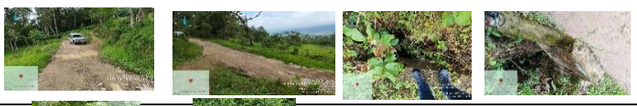
Las condiciones de afectación identificadas en el territorio municipal fueron verificadas, presentadas y aprobadas en el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) mediante Acta de Comité Extraordinario N.º 03 del 16 de abril de 2026 y ratificadas en el Comité del 8 de mayo de 2026, instancias en las cuales se aprobó la intervención de los siguientes puntos críticos de alcantarillas y manejo de aguas que afectan la movilidad y el acceso de las comunidades a los servicios públicos esenciales y a condiciones de bienestar pleno:

| # | COORDENADAS | | VEREDA / SECTOR | DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 4.45904089 | -74.36975101 | SUBIA ORIENTAL | ALCANTARILLA 1ª, PERDIDA DE CABEZAL, PROCESO DE SOCAVACION. Longitud tubo 6.5 m, tubería 24" |
| 2 | 4.45253581 | -74.36836981 | SUBIA ORIENTAL | ALCANTARILLA 2ª, DESLIZAMIENTO DE LA VIA, TUBERIA DE 24, LONGITUD 6 M, SIN CABEZALEZ, 28 MTS DE VIA CON PROBLEMAS DE DESLIZAMIENTO |
| 3 | 4.49287 | -74.3732 | SUBIA PEDREGAL | ALCANTARILLA Nº 1 VIA ENTRADA, LONGITUD 6 MTS, TUB 16", SIN CABEZOTES EN LOS DOS COSTADOS, SE SUGIERE CONSTRUIR EN 24" |
| 4 | 4.44871643 | -74.36724871 | SUBIA ORIENTAL | ALCANTARILLA 3ª, TUBERIA CONCRETO 24", LONGITUD 6 MTS, COLAPSO DE CABEZALES, TUBERIA APLASTADA, TRAMO DE VIA EROSIONADO |
| 5 | 4.414911 | -74.37332 | VICTORIA BAJA | BAJAR VENTANA DE CAPTACION POR COMUNES DESBORDES DE AGUA, HACER DESCOLE PROTEGIENDO LAS LADERAS |
| 6 | 4.48793699 | -74.35746581 | NORUEGA BAJA | ALCANTARILLA COLAPSADA PERDIDA CABEZAL INFERIOR |
| 8 | 4.49323 | -74.37464 | SUBIA PEDREGAL | ALCANTARILLA Nº 2, PUNTO PABLO RUIZ, CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA DE 24" SIN CABEZALES |
| 9 | 4.49154 | -74.37953 | SUBIA NORTE | Alcantarilla No.5 construida en 12", se debe construir en 36". Long de vía 4,5 m |
| 10 | 4.44703378 | -74.3656735 | SUBIA ORIENTAL | Alc #4 tubería 6.5 m y 24". Sin cabezal, el otro colapsado. Deslizamiento y pérdida de la vía. |
| 11 | 4.49135 | -74.38149 | SUBIA NORTE | FALTA ALCANTARILLA SECTOR LOS CHOCOS, CONSTRUIR ALCANTARILLA DE 24" |
| 12 | 4.422235 | -74.362072 | VICTORIA LAS LAJAS | CAMBIO DE ALCANTARILLA POR COLAPSO Y RUPTURA EN TUBOS 24" |
| 13 | 4.48653 | -74.38135 | SUBIA NORTE | ALCANTARILLA No.3, VIA DE 6 ml, ALCANTARILLADO 16" SIN CABEZOTES. Punto Concejal Mariano Rojas |
| 14 | 4.48530 | -74.38356 | SUBIA NORTE | Alcantarilla No8, 24" sin cabezotes. Se requiere construir en 36" |
| 15 | 4.48350 | -74.38611 | SUBIA PEDREGAL | Mejoramiento vía, construcción alcantarilla 36". |
| 16 | 4.48301 | -74.38616 | SUBIA PEDREGAL | ALCANTARILLA EN 16" SIN CABEZOTE, TAPONADA |
| 18 | 4.48247 | -74.38738 | SUBIA PEDREGAL | Mejoramiento vía, construcción 2 alcantarillas (36" y 24"). |
| | | | | Mejoramiento vía, construcción de dos alcantarilla 36". |
| 19 | 4.430808 | -74.357673 | VICTORIA LAS LAJAS | Cambio de alcantarilla, daños en cabezote, 24 pulgadas, 9 metros de tubería |
| 20 | 4.48161 | -74.38456 | SUBIA NORTE | Construcción alcantarilla 24", long 6,30 mts sin aletas. Punto Rubén Poveda. Se recomienda construir pontón |
| 21 | 4.48006 | -74.39186 | SUBIA PEDREGAL | Alcantarilla 36" obstruida por rocas, sin aletas. Vía de 6 mts |
| 23 | 4.47824 | -74.39136 | SUBIA PEDREGAL | Unión de alcantarilla, tubería 24", construcción de construcción alcantarilla 36". |
| 24 | 4.47977 | -74.39214 | SUBIA PEDREGAL | CONSTRUCCION ALCANTARILLA 36", CAUDAL REBOSA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL |
| 25 | 4.421105 | -74.331123 | VICTORIA | Cambio alcantarilla, tubería 24 pulgadas, 6 metros |
| 26 | 4.421462 | -74.332673 | VICTORIA | Reconstrucción alcantarilla, tubería 24 pulgadas, obras de captación y descole |
| 27 | 4.418824 | -74.342604 | VICTORIA | Construcción alcantarilla, 24 pulgadas, 6 metros, obras de captación y descole |
| 28 | 4.47828 | -74.39378 | SUBIA PEDREGAL | Alcantarilla 16", sin aletas, vía de 6 mts, capacidad insuficiente |
| 29 | 4.415993 | -74.34948 | VICTORIA ALTA | Reconstrucción alcantarilla, 24 pulgadas, 6 metros |
| 30 | 4.44226157 | -74.36138237 | SAN LUIS ALTO | Alc #5, longitud 6 m, tubería 24". Sin cabezales, tubería aplastada. Conformación 100 m de vía. |
| 31 | 4.41472 | -74.358665 | VICTORIA ALTA | Victoria alta obra nueva, tubería 24 pulgadas, 6 metros |
| 32 | 4.44546208 | -74.3590583 | SAN LUIS ALTO | Alc #6 tubería concreto 6 m y 24", aplastada, sin cabezotes |
| 33 | 4.44698757 | -74.35843526 | SAN LUIS ALTO | Alc #7 tubería concreto 6 m y 24", aplastada, sin cabezotes |
| 34 | 4.44749849 | -74.37312553 | SUBIA ORIENTAL | Colapso alcantarillas, pérdida de bancada. Sector Subía Oriental Azafranal Mal paso |
| 35 | 4.44520219 | -74.39376712 | AZAFRANAL EL RETIRO | Fractura cabezal y descole alcantarilla vereda Azafranal El Retiro |
| 36 | 4.44481182 | -74.39355896 | AZAFRANAL EL RETIRO | Alcantarilla deficiente sector Azafranal El Retiro |
| 37 | 4.44494739 | -74.39436261 | AZAFRANAL EL RETIRO | Alcantarilla deficiente en condiciones constructivas y capacidad. Azafranal El Retiro |
| 38 | 4.44481739 | -74.39436899 | AZAFRANAL EL RETIRO | socavación del talud de la quebrada El Oso en ALCANTARILLA 36". Azafranal El Retiro |
| 39 | 4.44487387 | -74.3950813 | AZAFRANAL EL RETIRO | ALCANTARILLA 36", deficiente tubería 16', placa madera, sin aletas sobre la quebrada El Oso. Azafranal El Retiro. Mejoramiento vial |

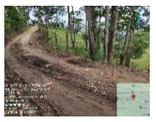
| # | COORDENADAS | | VEREDA / SECTOR | DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 40 | 4.44529926 | -74.39483533 | AZAFRANAL EL RETIRO | Falta de alcantarilla, socavación del talud del cauce e inundación de predios. Azafranal El Retiro |
| 41 | 4.45292 | -74.41031 | SUBIA EL SILENCIO | Vía de 5,50 mt, alcantarilla sin cabezales, tubería 16" |
| 42 | 4.49194 | -74.37372 | SUBIA PEDREGAL | ALCANTARILLA No.2 COLAPSADA RINCON DEL BOSQUE, TUBERIA 16", Long 6ML, SIN CABEZOTES, OBSTRUIDA LA SALIDA |
| 43 | 4.49154 | -74.37953 | SUBIA NORTE | ALCANTARILLA CONSTRUIDA EN 12", LONG VIA 4,50, RECONSTRUIR EN 36" |
| 44 | 4.47075 | -74.3994 | SUBIA PEDREGAL | ALCANTARILLA DE 24" |
| 45 | 4.384422 | -74.430694 | SECTOR PEÑAS BLANCAS | Instalación de alcantarilla faltante en la vía |
| 46 | 4.396886 | -74.415098 | PANAMÁ — SECTOR EL PIEDRÓN / San José del Chocho | Instalación / reposición de alcantarilla. Alt: 1633 m.s.n.m. |
| 47 | Sin dato | -74.402863 | PANAMÁ — FRENTE A JAIME TRIANA | Instalación / reposición de alcantarilla. Alt: 1633 m.s.n.m. (latitud no registrada en fuente) |
| 48 | 4.396278 | -74.415846 | PANAMÁ ALTO — SECTOR ESCUELA / San José del Chocho | Reposición de alcantarilla frente a la escuela. Alt: 1633 m.s.n.m. |
| 49 | 4.380510 | -74.433505 | PEÑAS BLANCAS — SECTOR GALPÓN / San José del Chocho | Reposición / instalación de alcantarilla. Alt: 1801 m.s.n.m. |
| 50 | 4.4257433 | -74.3681673 | FINCA TEXALIA — VICTORIA LAS LAJAS | Colapso de alcantarilla con hundimiento de vía — requiere reconstrucción |
| 51 | 4.402376 | -74.400117 | LOMA ALTA — DORIS LEAL / Silvania | Intervención en alcantarilla y mejoramiento de vía. Alt: 1618 m.s.n.m. |
| 52 | 4.401844 | -74.403742 | LOMALTA — VÍA A ESCUELA | Colapso de alcantarilla veredal y derrumbe de parte de la bancada de la vía, amenazando incomunicar el sector. Requiere intervención por emergencia. (Fotos 1-2, coord. extraída de marca de agua foto 1, 24/04/2026) |
| 53 | 4.400036 | -74.403742 | LOMALTA — VÍA A ESCUELA | Dos alcantarillas veredales en mal funcionamiento que requieren ampliación de tubería (24") y obras de descole. (Fotos 9-10, coord. extraída de marca de agua foto 9, 24/04/2026) |
| 55 | Pendiente | Pendiente | AZAFRANAL EL RETIRO — QUEBRADA CARTAGENITA | Obras de descole fracturadas y colapsadas. Tubería fracturada y colmatada. En la captación existe una roca de gran tamaño impidiendo captación de caudales. Faltan aletas de contención. (Fotos 3-4). Requiere georreferenciación de campo. |
| 56 | Pendiente | Pendiente | SAN LUIS BAJO — FINCA VILLA PAULISON | Antigua alcantarilla taponada dentro del predio Villa Paulison. Tubería y obras invadiendo cauce natural que sirve de lindero entre fincas. Cauce de finca El Pinal obstruido por tubería instalada. (Fotos 2-4). Requiere georreferenciación de campo. |
| 57 | Pendiente | Pendiente | SUBÍA LAS DELICIAS — SECTOR LOS GALEANO | Alcantarilla colapsada con afectación de bancada de la vía. Requiere reconstrucción de alcantarilla con obras de captación, descole y obras de contención tipo gavión. (Fotos 1-2). Requiere georreferenciación de campo. |
| 58 | 4.392810 | -74.416983 | PANAMÁ ALTO LA Y — FINCA LA VICTORIA | Alcantarilla reportada tubería 24". Sector Panamá Alto La Y, cerca de Finca La Victoria. Coordenadas DMS: 4°23'34.1"N 74°25'01.1"W |
| 59 | 4,3804489 | -74,43362 | Vía Panamá - San José - Tibacuy | Colapso de Box Coulvert se requiere alcantarilla veredal con tubería 2 x 24" |
| 60 | 4,389443 | -74,42675 | Vía Panamá - San José - Tibacuy | Colapso de alcantarilla veredal por deslizamiento de bancada |

| N° | ubicación | tipo de obra | PIEDRA ZONGA | MALLA GAVIÓN | alambre |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Noruega Baja | 1. Muro de contención tipo gavión (20 metros) | 60 | 30 | 105 |
| 2 | Vía desde Subia Oriental -San Luis Alto y Jalisco | Contención de ladera abajo de la vía | 150 | 75 | 262,5 |
| 3 | Victoria Baja Gachoa | 2. Contención de ladera con gaviones | 30 | 15 | 52,5 |
| 4 | Victoria Baja Las Lajas - Sector las Antenas | 2. Contención Ladera - recuperar bancada | 160 | 80 | 240 |
| 5 | El Uval Alto | 2. Contención de ladera con gaviones | 80 | 40 | 140 |
| 6 | Lomalta Escuela | Contención de ladera del rio con gaviones | 250 | 125 | 437,5 |
| 7 | Subia Carbonera - vía Quebradas | 3. Obras de contención ladera abajo | 60 | 30 | 105 |

| | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 8 | San José La Estrella | Movimientos de tierra ladera arriba de la vía frente a campo de tejo La Estrella | 120 | 60 | 210 |
| 9 | Lomalta Vía Escuela | 4. Muro en gavión | 100 | 50 | 175 |
| 10 | Lomalta - Panamá - San José | 4. Muros en gavión para derrumbes de bancada de vía | 150 | 75 | 262,5 |
| 11 | Panamá bajo - Mi tenampa Vía principal | 4. Muros en gavión para derrumbes de bancada de vía | 150 | 75 | 262,5 |
| 12 | Azafranal El Retiro Quebrada cartagenita | 4. Muros en gavión para derrumbes de bancada de vía | 100 | 50 | 175 |
| TOTAL | | | 1410 | 705 | 2427,5 |

| SECTOR | REGISTRO FOTOGRÁFICO |
| --- | --- |
| SUBIA ORIENTAL |  |
| SUBIA ORIENTAL |  |
| SUBIA PEDREGAL |  |
| SUBIA ORIENTAL |  |
| VICTORIA BAJA |  |
| NORUEGA BAJA |  |
| NORUEGA BAJA |  |
| SUBIA |  |
| SUBIA NORTE |  |
| SUBIA ORIENTAL |  |
| SUBIA NORTE |  |
| VICTORIA LAS LAJAS |  |

| SECTOR | REGISTRO FOTOGRÁFICO |
| --- | --- |
| SUBIA NORTE |   |
| SUBIA NORTE |   |
| SUBIA PEDREGAL |  |
| SUBIA PEDREGAL |   |
| AGUABONITA SECTOR LA ESPERANZA |   |
| SUBIA PEDREGAL |   |
| VICTORIA LAS LAJAS |   |
| SUBIA NORTE |   |
| SUBIA PEDREGAL |   |
| SUBIA LA UNION |   |
| SUBIA PEDREGAL |   |
| VICTORIA |   |
| VICTORIA |  |

| SECTOR | REGISTRO FOTOGRÁFICO |
| --- | --- |
| VICTORIA |   |
| SUBIA PEDREGAL |   |
| VICTORIA ALTA |  |
| SAN LUIS ALTO |    |
| VICTORIA ALTA |    |
| SAN LUIS ALTO |    |
| SAN LUIS ALTO |    |
| SUBIA ORIENTAL |   |
| AZAFRANAL EL RETIRO |    |
| AZAFRANAL EL RETIRO |    |
| AZAFRANAL EL RETIRO |   |
| AZAFRANAL EL RETIRO |   |
| AZAFRANAL EL RETIRO |   |

| SECTOR | REGISTRO FOTOGRÁFICO |
| --- | --- |
| AZAFRANAL EL RETIRO |  |
| EL SILENCIO |  |

*Nota: La presente matriz forma parte integral del expediente contractual y está respaldada por las Actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del 16 de abril y del 8 de mayo de 2026, por los registros fotográficos de la Oficina de Planeación Municipal (abril–mayo 2026) y por los reportes técnicos complementarios. El municipio cuenta con el informe del Comité como respaldo documental de los puntos identificados.*

*Estas zonas afectada arroja las siguientes cantidades de materiales:*

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | ALCANTARILLA Y VÍAS | TALUDES | CANT TOTAL |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | TUBO CORRUGADO ALCANTARILLADO 12' 315MM X 6 METROS | Un. | 0,00 | | 0 |
| 2 | TUBO CORRUGADO ALCANTARILLADO 14' 355MM X 6 METROS | Un. | 0,00 | | 0 |
| 3 | TUBO CORRUGADO ALCANTARILLADO 16' 400MM X 6 METROS | Un. | 0,00 | | 0 |
| 4 | TUBO CORRUGADO ALCANTARILLADO 20' 500MM X 6 METROS | Un. | 6,00 | | 6 |
| 5 | TUBO CORRUGADO ALCANTARILLADO 24" X 6.5 MTS | Un. | 40,00 | | 40 |
| 6 | TUBO CORRUGADO ALCANTARILLADO 36" X 6,5 METROS | Un. | 19,00 | | 19 |
| 7 | M3 recebo común | M3 | 1.267,55 | | 1267,55 |
| 8 | M3 recebo B-200 | M3 | 0,00 | | 0 |
| 9 | M3 gravilla de 3/4 | M3 | 154,98 | | 154,98 |
| 10 | M3 de arena triturado | M3 | 328,32 | | 328,32 |
| 11 | Alambre negro amarre Kg) | Kg. | 632,00 | 2427,5 | 3059,5 |
| 12 | Varilla corrugada 3/8" (Kg) | Kg. | 3.843,00 | | 3843 |
| 13 | Varilla corrugada 1/2" (Kg) | Kg. | 0,00 | | 0 |
| 14 | M3 Piedra Zonga | M3 | 274,40 | 1410 | 1684,4 |
| 15 | Malla para gavión | Un. | 378,00 | 705 | 1083 |
| 16 | Bulto de cemento x50 kg | Bulto | 2.005,92 | | 2005,92 |

*Nota: El presupuesto es una estimación preliminar de referencia. Los valores definitivos dependerán del proceso contractual aplicable*

En consecuencia, el SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y MANEJO DE AGUAS EN EL MARCO DEL PAE PARA EL MUNICIPIO DE SILVANIA constituye una necesidad real, actual, urgente e inaplazable, directamente vinculada con la atención primaria y la respuesta inmediata a la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto 036 del 30 de abril de 2026, orientada de manera específica a restablecer el funcionamiento de los sistemas de alcantarillado y conducción de aguas colapsados, construir y reponer las obras de arte tipo alcantarillas dañadas, y garantizar el adecuado manejo de las aguas que afectan la movilidad y el acceso de las comunidades de Silvania a los servicios públicos esenciales y a una condición de bienestar plena, permitiendo a la Administración Municipal reducir el riesgo existente, restablecer la conectividad territorial y dar cumplimiento efectivo a las acciones previstas en el Plan de Acción Específico, todo ello bajo el marco de legalidad, responsabilidad fiscal y control posterior que rige la contratación directa por urgencia manifiesta.

Con ocasión de los eventos de precipitación extrema ocurridos los días 16, 17 y subsiguientes de abril de 2026, que generaron deslizamientos, colapso de obras de arte tipo alcantarillas, deterioro del sistema de alcantarillado urbano y rural, arrastre de material de base y sub-base, y daños en la infraestructura vial de varias veredas, inspecciones y centros poblados del municipio, la Alcaldía de Silvania declaró la urgencia manifiesta mediante el Decreto 036 del 30 de abril de 2026, “Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta por afectaciones con ocasión de eventos de precipitación

extrema presentada en el municipio de Silvania, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones". Esta declaratoria se fundamentó en la preexistencia del Decreto de Calamidad N.° 079 del 27 de noviembre de 2025, que se encuentra vigente, y en la configuración de una situación de riesgo grave e inminente que demanda intervención inmediata mediante contratación directa para la adquisición de materiales destinados a la atención y construcción de alcantarillas y al manejo de aguas que afectan la movilidad y el acceso a las comunidades.

En el informe del actual Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual se anexa al presente proceso contractual, se encuentran debidamente identificadas y sustentadas las afectaciones generadas por la emergencia, así como las acciones de atención, respuesta y recuperación priorizadas por la Administración Municipal. Así mismo, las intervenciones a realizar en viviendas se encuentran soportadas en un formato de listado de damnificados por la emergencia, documento que hace parte integral del expediente contractual y que contiene la relación de los hogares afectados, en concordancia con los criterios técnicos y sociales definidos para la atención de la emergencia. Dicho listado se elaboró y validó en el marco de la declaratoria contenida en el Decreto N.° 036 del 30 de abril de 2026, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta y se adoptaron las medidas necesarias para atender la situación de emergencia, garantizando que la destinación de los materiales objeto del presente contrato se encuentre directamente vinculada con las obras de atención y construcción de alcantarillas, el manejo de aguas y la rehabilitación de la infraestructura afectada, y con las acciones definidas en el Plan de Acción Específico, bajo los principios de legalidad, trazabilidad, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Los citados Decretos y sus correspondientes planes de acción específico PAE se hace referencia a las siguientes acciones estratégicas de ejecución que debe ser adelantadas en el marco de la calamidad pública y emergencia manifiesta :

| SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN | ACTIVIDADES |
|---|---|
| **CONECTIVIDAD VIAL-INFRAESTRUCTURA** | RESTABLECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD VIAL RURAL |
| **CONECTIVIDAD VIAL** | RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA Y VEREDAL AFECTADA Y RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS, PONTONES Y PUENTES. |

En atención a la emergencia declarada, se identificaron los siguientes puntos de intervención en alcantarillas y obras de manejo de aguas, debidamente verificados por la Oficina de Planeación Municipal, la Oficina de Gestión del Riesgo y el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD– mediante Acta de Comité Extraordinario N.º 03 del 16 de abril de 2026, así como por registros fotográficos y reportes técnicos complementarios de la Oficina de Planeación Municipal (mayo de 2026), los cuales soportan la conexidad directa entre la necesidad de suministro de materiales y las afectaciones generadas por los eventos de precipitación extrema:

## 2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y MANEJO DE AGUAS EN EL MARCO DEL PAE PARA EL MUNICIPIO DE SILVANIA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA MANIFIESTA N.° 036 DEL 30 DE ABRIL DE 2026 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.**

## 3. CLASIFICACIÓN UNSPC

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

| SEGMENTO | CLASE | FAMILIA | NOMBRE |
|---|---|---|---|
| 11 | 11 | 15 | Tierra |
| 11 | 11 | 16 | Piedra |
| 11 | 11 | 17 | Arena |
| 30 | 10 | 24 | Varillas |
| 30 | 11 | 16 | Cemento y cal |
| 30 | 11 | 18 | Agregados |
| 30 | 12 | 17 | Materiales de construcción de caminos y carrileras |
| 31 | 15 | 22 | Alambres no eléctricos de hierro y acero |
| 31 | 16 | 34 | Redes de metal y estructuras de cribado |

### 3.1. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones técnicas que deben ser tenidas en cuenta por parte del contratista para le ejecución de la obra en el marco de la Declaración y decreto de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, son la que se desarrollan a continuación

| item | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | VALOR UNITARIO | Cant total | v. total |
|---|---|---|---|---|---|
| 7 | M3 recebo común | M3 | 110.000,00 | 1267,55 | $ 139.430.463,58 |
| 8 | M3 recebo B-200 | M3 | 150.000,00 | 0 | $ - |
| 9 | M3 gravilla de 3/4 | M3 | 165.000,00 | 154,98 | $ 25.571.700,00 |
| 10 | M3 de arena triturado | M3 | 160.000,00 | 328,32 | $ 52.531.200,00 |
| 11 | Alambre negro amarre (Kg) | Kg. | 14.000,00 | 3059,5 | $ 42.833.000,00 |
| 12 | Varilla corrugada 3/8" (Kg) | Kg. | 8.169,64 | 3843 | $ 31.395.926,52 |
| 13 | Varilla corrugada 1/2" (Kg) | Kg. | 7.333,33 | 0 | 0 |
| 14 | M3 Piedra Zonga (para gavión) | M3 | 165.000,00 | 1684,4 | 277926000 |
| 15 | Malla para gavión | Un. | 141.633,00 | 1083 | 153388539 |
| 16 | Bulto de cemento x50 kg | Bulto | $ 44.000,00 | 2005,92 | 88260480 |
| TOTAL | | | | | 811.337.309,10 |

**NOTA1**: Los valores enunciados anteriormente son los obtenidos por la entidad estatal a través de consulta de precios consulta de precios del mercado a través del estudio de mercado para el municipio de Silvania y las retenciones del municipio son :

| TRIBUTO | PORCENTAJE RETENCIÓN |
|---|---|
| RETENCION EN LA FUENTE DE ACUERDO A LA TARIFA ESTABLECIDA POR LA DIAN | CONCEPTO Y PORCENTAJE |
| RETE IVA SOBRE EL VALOR DEL IVA | 15 % |
| ESTAMPILLA PRO CULTURA | 1% |
| PRO- DEPORTE | 1% |
| ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR | 4% |
| FONDO DE SEGURIDAD (Obra pública) | 5% |
| ACTIVIDAD COMERCIAL –ICA- DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD | ENTRE EL 4 Y 10 X 1.000 |
| ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR | 2% |

**OBSERVACIÓN 1:** para la adquisición de los suministros, se dispone un presupuesto oficial por valor **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 811.337.309,10),** sin embargo, la propuesta económica se discrimino por ítems y cantidades de cada ítem.

**OBSERVACIÓN 2:** Es importante manifestar que se establecen valores unitarios y cantidades de cada producto sin embargo en el desarrollo del objeto contractual las cantidades pueden variar según la necesidad, por ello, se dejan plasmados con claridad los elementos, equipos y/o productos que deberá suministrar el contratista con cantidades, arrojando un presupuesto oficial de **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 811.337.309,10).**

**OBSERVACIÓN 3:** La supervisión del contrato realizará solicitudes de suministros hasta agotar el presupuesto oficial.

**OBSERVACIÓN 4:** La entidad evaluará la sumatoria de los valores unitarios de cada uno de los ítems.

I. Suministrar los materiales en el objeto contractual, en excelentes condiciones de calidad, libre de gravámenes, embargos, multas, pacto de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte los bienes objeto del contrato.
II. Garantizar que los suministros sean de excelente calidad y que cumpla con todas las especificaciones técnicas de este tipo de suministros, hecho que debe quedar consignado en la propuesta que se presente ante el Municipio.
III. Asumir la garantía de los bienes a suministrar, incluye gastos de transporte que origine su reposición.
IV. Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en la ficha técnica. Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en el término de dos (2) días.

V. Entregar toda la documentación correspondiente a los bienes objeto del contrato necesarios para demostrar su debido trámite de importación si hubiere lugar al mismo, certificado de importación, manifiesto aduanero, etc. en el momento de la entrega.
VI. Asumir bajo su propio riesgo y ventura el transporte de los bienes adquiridos hasta el Municipio de Silvania Cundinamarca
VII. Las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas

## 4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, de las modalidades de selección: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;
El artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los jefes o representantes legales de las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación, para declarar celebrar contratos que busquen conjurar las situaciones de calamidad pública, de conformidad con las reglas jurídicas que rigen la contratación entre particulares, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.*** *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen*

La regla general que motiva la contratación en el marco de la declaratoria de calamidad pública, es la existencia de situaciones constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor que impida a las entidades públicas hacer uso de los mecanismos ordinarios, para hacer frente a las mismas y dar cabal cumplimiento a los mandatos, cometidos y finalidades constitucionales.

> El Consejo de Estado, máximo tribunal de lo contencioso administrativo en Colombia, ha entendido el concepto de fuerza mayor de manera dualista y en los siguientes términos[1]:
> *Inicialmente hay que observar que a diferencia de la asimilación que históricamente hace la Corte Suprema de Justicia entre la fuerza mayor y el caso fortuito, la jurisprudencia del Consejo de Estado distingue estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito.*

Ahora bien, en lo que respecta al tema específico de la urgencia manifiesta, el cual es completamente aplicable a las condiciones que configuran situación de calamidad pública, el Consejo de Estado a través de la sentencia de 27 de abril de 2006, con radicado 14.275 expresó lo siguiente[2]:

> *Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración,* ***con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes****, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos,* ***o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución****[3], de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.*

*En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige.*

Pretermitir la contratación en el marco de la declaratoria de calamidad pública cuando se presentan los elementos constitutivos de la misma, puede servir de fundamento fáctico a los administrados afectados por dichos elementos para acreditar una falla en el servicio y de esta manera solicitar condenas a las entidades públicas, tal como fue expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través del concepto 1.200 de 24 de junio de 1999.

Por otra parte, la Ley 966 de 2005, en su numeral 33 manifiesta que:

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, ***los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres***, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración. (Subrayado fuera del texto)

## 5. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato se estima por la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 811.337.309,10)**, por concepto de elaboración de obra artísticas, relacionado con el número de CDP No. **2026000331** del 26 de mayo de 2026 cuya descripción corresponde a recursos de inversión "*LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES*"; pagadero con el presupuesto del año 2026, expedido por la Tesorería Municipal de Silvania Cundinamarca.

## 6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, literal a) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la contratación directa por urgencia manifiesta. Esta modalidad procede cuando la continuidad del servicio público, la atención de hechos constitutivos de calamidad o la prevención de daños inminentes exigen la celebración inmediata del contrato, sin que sea posible acudir a los procedimientos ordinarios de selección. En el presente caso, la urgencia manifiesta fue declarada mediante el Decreto N.° 036 del 30 de abril de 2026, acto administrativo que suple la justificación previa y habilita a la Administración Municipal para suscribir directamente el contrato de suministro de materiales destinados a la atención y construcción de alcantarillas y al manejo de aguas, sin necesidad de adelantar licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos. No obstante, la flexibilidad procedimental que otorga esta causal, la entidad debe verificar la idoneidad del proveedor, la disponibilidad inmediata de los materiales requeridos y la razonabilidad de los precios conforme a las condiciones del mercado, garantizando así la observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En estos casos, la contratación no está sujeta a procesos de selección competitiva, dado que la creación artística es un acto personal, original y no replicable, cuya materialización depende exclusivamente de las cualidades intelectuales y expresivas del autor. Por tal motivo, la Entidad puede contratar directamente con el artista o creador que reúna la idoneidad, trayectoria y experiencia comprobada en la elaboración de obras escultóricas, plásticas o patrimoniales, siempre que se deje constancia escrita de la verificación de estas condiciones por parte del ordenador del gasto.

corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En el ámbito municipal, el Decreto N.º 036 del 30 de abril de 2026 del Municipio de Silvania, Cundinamarca, en su Artículo Segundo autoriza expresamente la contratación directa para la ejecución de obras, bienes y servicios necesarios para conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos; y en su Artículo Quinto instruye a la Oficina de Planeación Municipal, a la Oficina de Gestión del Riesgo y a la UMATA para que presenten los diagnósticos técnicos detallados y la priorización de obras que fundamentan la presente contratación. Así mismo, los recursos a utilizar se enmarcan en las fuentes de financiación autorizadas por el Artículo Tercero del citado decreto: Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, recursos de la UMATA, recursos propios del municipio y recursos provenientes de multas por infracciones de tránsito (foto comparendos) con destinación específica a mantenimiento, conservación y rehabilitación de la malla vial y sistemas de transporte, conforme al artículo 160 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 2161 de 2021, y los Conceptos

del Ministerio de Transporte N.° 20211340369091 y 20221340499261. El Manual de Contratación del Municipio de Silvania y las normas del sistema de compras y contratación pública establecen que en los casos de urgencia manifiesta la entidad procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, sin que sea exigible la elaboración previa de estudios de sector en los términos ordinarios, aunque sí resulta obligatoria la documentación de la conexidad directa entre el objeto contractual y la emergencia, la razonabilidad del precio y la idoneidad del proveedor.

Para la prestación del servicio requerido y en concordancia con la descripción de la necesidad señalada, se requiere contar con una persona que cumpla los siguientes requisitos mínimos de idoneidad, los cuales están directamente relacionados con el objeto a contratar.

**Perfil:**

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona Natural o Jurídica, la entidad verificará la capacidad para ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con la siguiente:

IDONEIDAD: Una persona natural o jurídicas que cuente con experiencia en el suministro de materiales que resida en el municipio de Silvania

EXPERIENCIA: Se exigirá como DOS (02) contratos y/o certificaciones con entidades públicas y/o privadas de suministro de materiales

Requerida y relacionada con el área de que se trate, razón por la cual no es necesario que El Municipio haya obtenido previamente varias ofertas. (2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015

## 7. ESTUDIOS DEL SECTOR

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, secretaria de gobierno requiere la celebración de un contrato suministro de materiales, para el efecto se identificó en el mercado una diversidad de proveedores que sirven de insumo para un análisis comparativo que corresponde al siguiente:

| AÑO | ENTIDAD | IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO | VALOR |
|---|---|---|---|
| 2025 | GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR// | SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NO ALIMENTARIAS TIPO BANCO DE MATERIALES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR No 999 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 609 DE MAYO 2025 | 300.000.000 COP |
| 2025 | MUNICIPIO DE SOLEDAD | SG-CD-2025-P0144-UM SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, AFECTADA POR DESASTRES Y EMERGENCIAS AMBIENTALES, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO N° 00086 DEL 30 DE AGOSTO DE 2025 | 1.200.000.000 COP |
| 2025 | MUNICIPIO DE VEGACHI | URG-001-2025 SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DE FERRETERIA PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y GESTION DEL RIESGO, DE ACUERDO AL DECRETO N 083 DEL 1 DE AGOSTO Y EL 084 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VEGACHI ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. | 39.541.784 COP |

El Municipio de Silvania, ha contratado esta clase de servicios, durante los últimos años, con resultados satisfactorios, sin que hasta la fecha se hayan generado perjuicios para El Municipio.

## 8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El Plazo será de **DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO,** contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

## 9. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

El Municipio efectúa el pago por ejecución por conducto de la Tesorería Municipal través de consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA informe al Municipio, previos los descuentos de ley, así:

1) Pagos parciales hasta el noventa (90%) de conformidad con el avance en la entrega de los materiales y con previa autorización por parte de los supervisores del contrato, para lo cual se deberá discriminar de manera detallada, el suministro de entregas en el correspondiente periodo.
2) Un último pago del diez (10%), una vez se culminen los mantenimientos de las vías dentro lo estipulado en las obligaciones del contrato.

Dichos pagos se harán previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor y acreditación del pago de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.

Los pagos estarán supeditados a la existencia de disponibilidad de recursos y al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

No se harán pagos anticipados ni tampoco se dará anticipo, para la ejecución del contrato, por lo que el contratista deberá tener la disponibilidad para cumplir con el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable; común o simplificado), así como la constancia del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previa presentación del acta de recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO 2:** La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con el establecido en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 3**: El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde el Municipio consignara el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado) esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio.

## 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley 019 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normatividad que la complemente, modifique o sustituya, el contratista estará en la obligación de ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
4. Mantener informado a la oficina de planeación municipal, de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
5. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013.
6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.
7. Constituir las garantías, si se le requiere
8. Presentar informes mensuales ante el supervisor del contrato sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
9. Mantener informado al supervisor sobre los asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial.
10. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato.
11. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o el director técnico en desarrollo del objeto contractual.
12. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo.
13. Realizar y asistir a los cursos que la entidad programe y solicite.
14. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

**-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Aceptar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por la alcaldía municipal a través del supervisor del contrato.
2. Presentar previamente las características técnicas y uniformes de cada elemento solicitado para que sea aprobado por la supervisión de acuerdo con la necesidad impartida.
3. Entregar los elementos en las cantidades, ítems y condiciones requeridas por el Municipio, dentro de día hábil siguiente al requerimiento escrito que se efectúen a través del supervisor del contrato, en los lugares indicados por el mismo.
4. Cumplir con el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas y económicas estipuladas en los numerales correspondientes y de acuerdo con las propuestas.
5. Mantener fijos los precios derivados del acto de adjudicación.
6. Reemplazar sin ningún costo adicional para la Entidad, aquellos elementos suministrados que presenten defectos de fábrica, o en la definición técnica, en sus componentes o en su calidad. El reemplazo deberá hacerse dentro del plazo de dos días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Supervisor y entregarse en el sitio dispuesto por la entidad.
7. Garantizar el transporte y el personal adecuado y suficiente para la distribución oportuna de los

elementos al sitio señalado por el Municipio, en condiciones de integridad, el buen estado de todos los elementos contratados
8. Las demás que se les asigne por el supervisor del contrato

## 11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente
4. Entregar los permisos necesarios que necesiten para la instalación de la escultura.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente

## 12. SUPERVISIÓN

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes

En todo caso EL ALCALDE, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

## 13. LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia ocurrencia evento | Prob. | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento / Control | Prob. (post) | Impacto (post) | Valoración (post) | Categoría (post) | ¿Afecta ejecución? | Responsable del tratamiento | Fecha estimada inicio | Fecha estimada fin tratamiento | ¿Cómo se realiza monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | Jurídico | Externo | Precontractual | Legal | Improcedencia o indebida motivación de la urgencia manifiesta | Observaciones de órganos de control, nulidad de actuaciones, responsabilidades disciplinarias | 2 | 5 | 10 | Medio | Entidad contratante | Acto administrativo motivado, soportes técnicos y fácticos, alineación con PAE | 1 | 4 | 4 | Bajo | Sí | Ordenador del gasto / Asesor jurídico | Inicio proceso | Suscripción contrato | Revisión jurídica del expediente | Permanente |

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción** | **Consecuencia ocurrencia evento** | **Prob.** | **Impacto** | **Valoración** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento / Control** | **Prob. (post)** | **Impacto (post)** | **Valoración (post)** | **Categoría (post)** | **¿Afecta ejecución?** | **Responsable del tratamiento** | **Fecha estimada inicio** | **Fecha estimada fin tratamiento** | **¿Cómo se realiza monitoreo?** | **Periodicidad** |
| 2 | Jurídico | Interno | Precontractual | Legal | Falta de conexidad entre el objeto contractual y la emergencia | Rechazo por control fiscal, glosas | 2 | 5 | 10 | Medio | Entidad contratante | Justificación clara del objeto y destinación a vías rurales y viviendas afectadas | 1 | 4 | 4 | Bajo | Sí | Planeación / Jurídica | Inicio proceso | Suscripción contrato | Validación técnica–jurídica | Permanente |

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción** | **Consecuencia ocurrencia evento** | **Prob.** | **Impacto** | **Valoración** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento / Control** | **Prob. (post)** | **Impacto (post)** | **Valoración (post)** | **Categoría (post)** | **¿Afecta ejecución?** | **Responsable del tratamiento** | **Fecha estimada inicio** | **Fecha estimada fin tratamiento** | **¿Cómo se realiza monitoreo?** | **Periodicidad** |
| 3 | Financiero | Externo | Precontractual | Presupuestal | Insuficiencia de recursos o error en CDP | Suspensión del proceso o incumplimiento contractual | 2 | 4 | 8 | Medio | Entidad contratante | Verificación previa de CDP y fuente de financiación | 1 | 3 | 3 | Bajo | Sí | Secretaría de Hacienda | Inicio proceso | Suscripción contrato | Control presupuestal | Permanente |
| 4 | Financiero | Externo | Contractual | Económico | Precios superiores al mercado por situación de emergencia | Detrimento patrimonial | 3 | 5 | 15 | Alto | Contratista / Entidad | Cotizaciones rápidas, referencias históricas, validación de precios | 2 | 4 | 8 | Medio | Sí | Supervisor / Planeación | Firma contrato | Ejecución | Comparación precios | Mensual |

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción** | **Consecuencia ocurrencia evento** | **Prob.** | **Impacto** | **Valoración** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento / Control** | **Prob. (post)** | **Impacto (post)** | **Valoración (post)** | **Categoría (post)** | **¿Afecta ejecución?** | **Responsable del tratamiento** | **Fecha estimada inicio** | **Fecha estimada fin tratamiento** | **¿Cómo se realiza monitoreo?** | **Periodicidad** |
| 5 | Operativo | Externo | Contractual | Logístico | Retraso en entrega de materiales | Demora en atención de vías rurales y viviendas afectadas | 3 | 5 | 15 | Alto | Contratista | Cláusulas de plazo, cronograma y penalidades | 2 | 4 | 8 | Medio | Sí | Supervisor del contrato | Firma contrato | Entrega final | Informes de avance | Semanal |
| 6 | Operativo | Externo | Contractual | Técnico | Materiales no cumplen especificaciones técnicas | Reprocesos, ineficiencia, riesgos a la comunidad | 3 | 4 | 12 | Alto | Contratista | Especificaciones claras y actas de recibo técnico | 2 | 3 | 6 | Medio | Sí | Supervisor técnico | Entrega inicial | Recepción final | Inspección física | Por entrega |

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción** | **Consecuencia ocurrencia evento** | **Prob.** | **Impacto** | **Valoración** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento / Control** | **Prob. (post)** | **Impacto (post)** | **Valoración (post)** | **Categoría (post)** | **¿Afecta ejecución?** | **Responsable del tratamiento** | **Fecha estimada inicio** | **Fecha estimada fin tratamiento** | **¿Cómo se realiza monitoreo?** | **Periodicidad** |
| 7 | Social | Externo | Contractual | Social | Inconformidad comunitaria por priorización de zonas | Conflictos sociales y pérdida de confianza institucional | 2 | 4 | 8 | Medio | Entidad | Socialización del PAE y criterios técnicos de priorización | 1 | 3 | 3 | Bajo | No | Planeación / Gobierno | Inicio ejecución | Fin ejecución | Actas comunitarias | Mensual |
| 8 | Ambiental | Externo | Contractual | Ambiental | Manejo inadecuado de residuos o materiales | Afectación ambiental y sanciones | 2 | 4 | 8 | Medio | Contratista | Cumplimiento normatividad ambiental y manejo responsable | 1 | 3 | 3 | Bajo | No | Supervisor | Ejecución | Cierre contrato | Verificación en campo | Mensual |

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción** | **Consecuencia ocurrencia evento** | **Prob.** | **Impacto** | **Valoración** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento / Control** | **Prob. (post)** | **Impacto (post)** | **Valoración (post)** | **Categoría (post)** | **¿Afecta ejecución?** | **Responsable del tratamiento** | **Fecha estimada inicio** | **Fecha estimada fin tratamiento** | **¿Cómo se realiza monitoreo?** | **Periodicidad** |
| 9 | Contractual | Interno | Contractual | Cumplimiento | Incumplimiento parcial del contrato | Atención incompleta de la emergencia | 2 | 5 | 10 | Medio | Contratista | Garantías, seguimiento permanente | 1 | 4 | 4 | Bajo | Sí | Supervisor | Firma contrato | Liquidación | Informe de supervisión | Quincenal |
| 10 | Control | Externo | Postcontractual | Fiscal | Observaciones de Contraloría por falta de soportes | Hallazgos fiscales o disciplinarios | 3 | 5 | 15 | Alto | Entidad | Expediente completo, remisión oportuna a control fiscal | 1 | 4 | 4 | Bajo | Sí | Planeación / Jurídica | Inicio proceso | Liquidación | Lista de chequeo documental | Permanente |

## 14. GARANTÍAS

El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta convocatoria, deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a favor del MUNICIPIO, una garantía única de cumplimiento que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados a continuación:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, conforme con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis del riesgo se considera que es necesario la constitución de las siguientes garantías para el desarrollo del contrato

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 2 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Silvania identificada con NIT 890.680.437-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>El plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>20%</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5%</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados</td><td>El plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>20%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
<ul>
<li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li>
<li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li>
<li>Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li>
</ul>
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
<ul>
<li>Número y año del Contrato</li>
<li>Objeto del Contrato</li>
<li>Firma del representante legal del Contratista</li>
<li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</li>
</ul>
</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

### GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Contrato de seguro contenido en una póliza</td></tr>
<tr><td>Asegurados</td><td>Municipio de Silvania identificado con NIT 890.680.437 -0, y el Contratista</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
<ul>
<li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li>
</ul>
</td></tr>
</table>

| Característica | Condición |
|---|---|
| | ● No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | **200 SMMLV** En igual sentido la entidad deberá fijar el valor o porcentaje a asegurar de los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del Contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y Municipio de Silvania identificado con NIT 890.680.437 -0, |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. La Entidad contratante deberá establecer y discriminar los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 e incluir el valor del amparo y plazo requerido por cada uno |
| Información necesaria dentro de la póliza | ● Número y año del Contrato<br>● Objeto del Contrato<br>● Firma del representante legal del Contratista<br>● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO.**

El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato.

## 15. ANEXOS

**a)** informes de visita y diagnósticos
**b)** Decreto N.° 036 del 30 de abril de 2026, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta por afectaciones con ocasión de eventos de precipitación extrema presentada en el municipio de Silvania, Cundinamarca.
**c)** Decreto 38 del 15 de mayo de 2026 y el Decreto 079 de 27 de noviembre de 202 de calamidad pública.
**d)** Actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD): Acta de Comité Extraordinario N.º 03 del 16 de abril de 2026, en la que se verifican y aprueban las afectaciones identificadas y las intervenciones requeridas; y Acta del Comité del 8 de mayo de 2026, en la que se ratifican los puntos de intervención priorizados para la presente contratación.
**e)** Plan de Acción para atención de Emergencias - PAE
**f)** Registro fotográfico de las afectaciones identificadas, elaborado por la Oficina de Planeación Municipal durante los meses de abril y mayo de 2026, que documenta las condiciones de daño en alcantarillas, obras de arte, bancadas viales y sistemas de manejo de aguas en las veredas e inspecciones afectadas por los eventos de precipitación extrema de abril de 2026.

## 16. RESPONSABLES

MARTHA GLADYS URREA QUIJANO
Firmado digitalmente por MARTHA GLADYS URREA QUIJANO
Fecha: 2026.05.28 08:59:54 -05'00'

**MARTHA GLADYS URREA QUIJANO**
Secretaria de Gobierno

JOSE RICARDO PULIDO GARZON
Firmado digitalmente por JOSE RICARDO PULIDO GARZON
Fecha: 2026.05.28 09:45:10 -05'00'

**JOSÉ RICARDO PULIDO GARZÓN**
Alcalde Municipal

**ARQ. ROBERTO ANDRES TRIVELLA FRANCO**
Jefe De La Oficina De Planeación Municipal

Proyectó: Patricia A Piñeros - Contratista Planeación
Proyectó: Rodrigo Andrés Cipacon Jara – Contratista Planeación
Aprobó: Martha Gladys Urrea Quijano - Secretaria de Gobierno
Aprobó: Arq. Roberto Andrés Trivella Franco- Jefe De La Oficina De Planeación Municipal
Revisó: Albert José Otero Paba- Asesor de Contratación